



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : a) Sobre el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE
b) Sobre la competencia de SERVIR en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público
c) Sobre la competencia de SERVIR en materia de supervisión del funcionamiento del CAFAE

Referencia : a) Oficio N° 022-2025-SINSERP-MVCS
b) Oficio N° 031-2025-SINSERP-MVCS

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, la Secretaría General del Sindicato Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, las siguientes consultas:

- ¿El Comité puede afiliar como miembros beneficiarios a servidores de otros regímenes (DL 1057-CAS, DL 728 y otros) dentro del marco de su creación el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP?
- ¿Los ingresos y recaudaciones por actividades profundas, donaciones y convenios pueden distribuirse también a los servidores de otros regímenes (DL 1057 - CAS, DL 728 y otros)?
- ¿Qué órgano estatal supervisa y fiscaliza el funcionamiento de los CAFAE en el sector público?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XIJPETE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE

- 2.4 En principio, corresponde señalar que, a través del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y modificaciones, se aprobaron las normas a las que deben sujetarse los organismos del sector público, para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo"; así como, la conformación¹, funciones y responsabilidades² del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.
- 2.5 Al respecto, SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse, a través del [Informe Técnico N° 000480-2024-SERVIR-GPGSC](#)³(disponible en www.gob.pe/servir), el mismo que recomendamos revisar, y en donde se concluyó en lo siguiente:

"(...)

- 3.1. *En cuanto a la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE en una entidad pública, debe precisarse que esta **se encuentra prevista únicamente para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; de este modo, en las entidades que cuentan con personal bajo los regímenes laborales regulados en los Decretos Legislativos N° 728 y 1057 y la Ley N° 30057, podrán implementarse organizaciones bajo la misma denominación u otra (la que estimen***

¹ Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, a través del cual aprueban normas a las que deben ajustarse las organizaciones del sector público

"Artículo 6.- En el mes de enero de cada año se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo" para dicho año, el mismo que será integrado por:

a) Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá;
b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité.
c) El Contador General, o quien haga sus veces.
d) Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes. Todos los miembros del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem y mientras sean miembros no podrán hacerse acreedores a estímulos financiados con cargo al Fondo, con excepción de los beneficios que se otorguen en forma general".

² Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, a través del cual aprueban normas a las que deben ajustarse las organizaciones del sector público

"Artículo 7.- Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Controlar los depósitos efectuados en el Fondo de Asistencia y Estímulo.
b) Promover el establecimiento de los Sub-Comités de Administración Regionales, Departamentales, Zonales, Provinciales y Locales que sean necesarios.
c) Elaborar el Plan Anual de Utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo y aprobarlo, a más tardar en el mes de febrero de cada año.
d) Elaborar y promover la aprobación por el Titular del Pliego, de normas específicas o complementarias referentes a la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo.
e) Normar el otorgamiento de los premios del Fondo de Asistencia y Estímulo.
f) Tomar decisiones sobre la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo dejando constancia de ellos en actas, y autorizar los gastos con cargo a dicha cuenta, mediante cheques con la firma de dos de sus miembros, el Presidente y uno de los representantes elegidos por los trabajadores, designados por el Comité.
g) Elaborar y aprobar el Reglamento interno y su modificación cuando sea necesario.
h) Presentar al Titular del Pliego Presupuestal, copias de las actas de instalación, del Plan Anual de Trabajo del Comité y del Plan Anual de Utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo; asimismo, remitirle el informe Final de sus actividades al término del año de su mandato, a más tardar el mes de enero del siguiente año.
i) Remitir al Instituto Nacional de Administración Pública, copia del informe final al término de su gestión".

³ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5493235-informe-tecnico-n-0480-2024-servir-gpgsc>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XIJPETE



pertinente), pero estas serán reguladas por su propia normativa y no le serán aplicables las normas de derecho público que crean y dan funcionamiento al CAFAE propiamente dicho, ya que solo beneficia a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

(...)"

(Resaltado y subrayado, agregado)

- 2.6 Atendiendo al criterio técnico emitido por SERVIR, corresponde señalar que la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, se encuentra prevista exclusivamente para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.7 En consecuencia, en cuanto a la consulta a), corresponde señalar que los servidores contratados bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057 no pueden ser incorporados como miembros beneficiarios de dicho CAFAE. No obstante, en caso las entidades que cuenten con personal bajo estos otros regímenes deseen organizar estructuras similares, podrán hacerlo bajo la denominación de su elección, pero estas se regirán por la normativa que les sea aplicable, sin que les resulten extensivas las disposiciones que regulan el CAFAE propiamente dicho.

Sobre la competencia de SERVIR en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

- 2.8 Por su parte, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP establece que el Fondo de Asistencia y Estímulo de cada organismo podrá incrementarse mediante transferencias provenientes de fondos presupuestales, así como por donaciones, aportes o erogaciones; precisándose que dichos recursos se integran a la cuenta corriente única del Fondo, y su aplicación se sujeta a las normas que regulan el CAFAE.
- 2.9 Al respecto, debe recordarse que, si bien SERVIR tiene competencia para emitir opinión técnica respecto al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 044-2021, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos del personal del Sector Público. Dicho decreto establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

(...)

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales. (...)"

(Énfasis agregado)

- 2.10 En ese marco, corresponde precisar que respecto a la consulta b), vinculada al incremento del Fondo de Asistencia y Estímulo, SERVIR carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre dicha materia; por lo que, la misma debe ser absuelta por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XIJPETE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser la autoridad competente en materia de ingresos del personal del Sector Público.

Sobre la competencia de SERVIR en materia de supervisión del funcionamiento del CAFAE

- 2.11 Al respecto, es importante precisar que los CAFAE, realizan diversas actividades con los fondos que administran, por lo que pueden estar sujetos al control de diferentes entidades, cada una en el marco de sus competencias normativas. Así, por ejemplo, pueden ser objeto de auditorías a cargo de la Contraloría General de la República⁴, en ejercicio de su función de supervisar la legalidad en la ejecución del Presupuesto del Estado y de las operaciones de la deuda pública.
- 2.12 Ahora bien, en lo que respecta a SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, le corresponde el ejercicio de la atribución supervisora, pues se sustenta en la facultad de llevar a cabo acciones revisar el cumplimiento de las normas y/o políticas del SAGRH, de conformidad con lo establecido en la [Directiva "Lineamientos que regulan el ejercicio de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil"](#), aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 208-2023-SERVIR-PE.
- 2.13 En esa línea, algunas disposiciones vinculadas al funcionamiento de los CAFAE pueden considerarse parte de las políticas o normas propias del SAGRH, y por tanto, estar sujetas a la atribución supervisora de SERVIR. Al respecto, el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023 establece que dicha facultad comprende: i) revisar, en vía de fiscalización posterior, el cumplimiento de las políticas y normas del sistema; y ii) recomendar la revisión de decisiones y actos de la entidad, así como la adopción de medidas correctivas y el seguimiento de su implementación. Estas competencias, conforme al literal f) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias, corresponden ser ejercidas por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.
- 2.14 En consecuencia, la supervisión atribuida a SERVIR se enmarca en un control administrativo dentro del ámbito de la gestión de los recursos humanos, lo que implica que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos puede realizar actuaciones de supervisión sobre el funcionamiento del CAFAE, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y, de ser necesario, recomendar la adopción de medidas correctivas.
- 2.15 No obstante, es importante señalar que, en lo que concierne a la determinación de responsabilidades y la imposición de sanciones por infracciones cometidas por los representantes del CAFAE en el ejercicio de sus funciones, estas se circunscriben al ámbito del procedimiento administrativo disciplinario, cuya tramitación corresponde exclusivamente a cada entidad, de acuerdo con el régimen laboral aplicable a sus servidores.
- 2.16 En ese sentido, y en respuesta a la consulta c), corresponde precisar que la competencia para supervisar el funcionamiento de los CAFAE, **en lo relativo al cumplimiento de las normas y políticas del SAGRH,**

⁴ Constitución Política del Perú

"Artículo 82. La Contraloría General de la República"

La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica.

Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XIJPETE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

recae específicamente en la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023.

III. Conclusiones

- 3.1 La conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, se encuentra prevista exclusivamente para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Los servidores contratados bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057 y otros, no pueden ser incorporados como miembros beneficiarios del CAFAE. No obstante, las entidades que cuenten con personal bajo dichos regímenes pueden constituir organizaciones similares, bajo la denominación que consideren pertinente, las cuales se registrarán por su propia normativa, sin que les resulten aplicables las disposiciones que regulan el CAFAE propiamente dicho.
- 3.3 SERVIR carece de competencia para pronunciarse respecto al incremento del Fondo de Asistencia y Estímulo proveniente de diversas fuentes, siendo que la misma debe ser absuelta por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, autoridad competente en materia de ingresos del personal del sector público.
- 3.4 La competencia para supervisar el funcionamiento de los CAFAE, en lo relativo al cumplimiento de las normas y políticas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, recae en la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA LABIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

JHON CHARLES FIERRO AMBROSIO

Especialista de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

MARIELA LIZET HOYOS PERALTA

Analista Jurídico I
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/jfa/mhp
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025
Reg. 033744-2025
Reg. 047996-2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XIJPETE